

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-08-2023

ESTADO No. 158

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|--------------------|---|---------------------------------------|--|----------------|-------|----------|
| 76001400302620220096800 | Verbal Sumario | GILDARDO HENAO RAMIREZ | MARITZA AMELIA GUZMAN BASTIDAS | Auto resuelve pruebas pedidas OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230017800 | Verbal | ANGELA MARIA DIAZ VIVAS | ROSA HELENA RUIZ ECHEVERRY | Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230031300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB | MIREYA BURBANO FAJARDO | Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230065600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL | APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA | Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230068200 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL | APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA | Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230071800 | Verbal | DISTRIBUIDORA ANDINA S.A | APD. CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO | Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230075600 | Verbal | ELIZABETH DELGADO BOLAÑOS | APD. EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA | Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230075800 | Verbal | ALEXANDER OVALLE PEREZ | ADRIANA OVALLE SALAZAR | Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230077500 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA | Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230078800 | Ejecutivo Singular | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A. (APD. SANDRA LILIANA HURTADO CORREA) | APD. ILSE POSADA GORDON | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230078800 | Ejecutivo Singular | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A. (APD. SANDRA LILIANA HURTADO CORREA) | APD. ILSE POSADA GORDON | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230079000 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S. A | APD. ILSE POSADA GORDON | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230079100 | Ejecutivo Singular | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230079100 | Ejecutivo Singular | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230080400 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |
| 76001400302620230080400 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 07/09/2023 | | 1 |

Numero de registros:16

7/9/23, 13:38

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-08-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA | VERBAL SUMARIO |
| DEMANDANTE | GILDARDO HENAO RAMIREZ |
| DEMANDADA | MARITZA AMELIA GUZMAN BASTIDAS |
| RADICADO | 76001 40 03 026 2022 00968 00 |

AUTO No. 3013

Vencido como que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte accionada se halla debidamente notificada del auto admisorio proferido en su contra, el Juzgado procederá a convocar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 391 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

TESTIMONIAL: Recepcionar el testimonio de MARIA LILIANA JARAMILLO CUARTAS y HENRY MOLINA, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos de la demanda. **PREVENGASE** a la parte demandante que solo se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente al tenor de lo previsto en el Literal c) del Art. 373 del C.G.P., por tal motivo debe procurar por su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2° numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.).

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

No solicito pruebas y la contestación de demanda fue rechazada por extemporáneo.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **09 de noviembre de 2023** a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán

asistir las partes, sus apoderados y testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaria del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 158 DE HOY 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 202
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00178-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, y la parte demandante solicita se termine el presente asunto, como quiera que le fue entregado el bien objeto del proceso, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la **ANGELA MARIA DIAZ VIVAS** en contra de la señora **ROSA HELENA RUIZ ECHEVERRY**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3273
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00313-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante la Cooperativa de ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB, con el cual solicita requerir Nueva EPS S.A., verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante Auto Especial No. 130 adiado del 21 de junio de 2023, notificado por los estados el 22 de junio de 2023, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, así mismo a través de Auto No. 2375 del 10 de julio de 2023, fueron liquidadas y aprobadas las costas judiciales.

Entretanto, es de indicar que el trámite procesal ha terminado para esta instancia judicial de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, de este modo, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3175
EJECUTIVO
RAD. 2023-00656-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de septiembre dl dos mil veintitrés.

Dado que el trámite de la notificación personal del demandado Raúl Saavedra resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* al demandado Raúl Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.973.260, para que en el término de quince (15) días acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio proferida mediante auto No. 2512 del 26 de julio de 2023, dentro del proceso *ejecutivo singular* que a través de apoderado judicial promueve en su contra la Cooperativa de Crédito Joysmacool y del auto No. 2827 del 15 de agosto de 2023, dentro de la Acumulación de Demanda solicitada por la Cooperativa de Distribuciones “Coodistribuciones”, y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3175
EJECUTIVO
RAD. 2023-00682-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

Dado que el trámite de la notificación personal de la demandada Carmen Elena Galvis resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* a la demandada Carmen Elena Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.505, para que en el término de quince (15) días acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio proferida mediante auto No. 2613 del 2 de agosto de 2023, dentro del proceso *ejecutivo singular* que a través de apoderado judicial promueve en su contra la Cooperativa de Crédito Joysmacool, y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 158 DE HOY 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3276
VERBAL MENOR
RAD. 2023-00718-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

Interpone la parte **demandante** recurso de apelación dentro del término legal, contra la providencia dictada, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 y ss del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte **Demandante** contra el auto interlocutorio No. 3126 del 08 de agosto de 2023 que rechaza la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 321 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 3º del artículo 323 ejusdem, en el efecto **Suspensivo**.

SEGUNDO: EJECUTORIADO remítase la totalidad del expediente digital al superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3287
PERTENENCIA
RAD. 2023-00756-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3280
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00758-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 379 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Rendición Provocada de Cuentas de Única Instancia instaurada por **ALEXANDER OVALLE PEREZ** contra **ADRIANA OVALLE SALAZAR y RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** PRESTE la parte demandante Caución en de compañía de seguros, por la suma de **\$3.444.00 M/CTE** dentro de los **Diez (10) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 590 ejusdem.
- CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P o como lo establece la ley 2213 de 2022.
- QUINTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3275
EJECUTIVO
RAD. 2023-00775-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allega de petición del apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección del auto que libró la orden de pago, como quiera que no se indicó la fecha correcta en la que se pretenden los intereses moratorios, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se señaló otro vencimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

*“...1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **RICARDO CHACON ARANGO** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:*

*- **Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de julio de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique...”***

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés.

AUTO N° 3321
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADA: LUZ MARY RESTREPO RAMÍREZ C.C. N° 21.225.111
RADICACIÓN: 7600140030262023-00788-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1**, en contra de la señora **LUZ MARY RESTREPO RAMÍREZ C.C. N° 21.225.111** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$34.791.345.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 21503505.
- 1.1 Por la suma de **\$4.678.943.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, pactados en el titulo valor pagaré anexo con la demanda.
- 1.2. Por la suma de **\$10.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses moratorios, pactados en el titulo valor pagaré anexo con la demanda
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital descrito en el numeral 1. desde el 07 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma **\$49.167.335.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré con N° 21503504.
- 2.1 Por la suma de **\$7.241.335.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, pactados en el titulo valor pagaré anexo con la demanda.
- 2.2 Por la suma de **\$1.545.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses moratorios, pactados en el titulo valor pagaré anexo con la demanda.

2.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de julio de 2023 hasta el pago total de la misma.

3. Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Ilse Posada Gordon, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.620.843 de Usaquén (Cundinamarca) y T.P. N°. 86.090 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [158](#) DE HOY [08 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés.

AUTO N.º. 3322
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADA: LUZ MARY RESTREPO RAMÍREZ C.C. N.º 21.225.111
RADICACIÓN: 7600140030262023-00788-00

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **LUZ MARY RESTREPO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 21.225.111**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$162.996.872.00

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 158 DE HOY 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023

Oficio Circular N°. 1972

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADA: LUZ MARY RESTREPO RAMÍREZ C.C. N° 21.225.111

RADICACIÓN: 7600140030262023-00788-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

*“**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **LUZ MARY RESTREPO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 21.225.111**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.*

Limítese el embargo a la suma de \$162.996.872.00.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LUIS EDUARDO VILLEGAS BETANCOURTH C.C. N° 16.656.274

RADICACIÓN: 7600140030262023-00790-00

AUTO N°. 3285

Teniendo en cuenta que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria de primera instancia a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1** en contra del señor **LUIS EDUARDO VILLEGAS BETANCOURTH C.C. N° 16.656.274**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$769.492.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 20 de abril de 2023 del Pagaré N° 404280002187.
- 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.005% efectivo anual o a la máxima permitida por la ley, desde el 21 de abril de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.2 Por la suma de **\$989.433.50** pesos moneda corriente, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 20 de mayo de 2023 del Pagaré N° 404280002187.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.005% efectivo anual o a la máxima permitida por la ley, desde el 21 de mayo de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.4 Por la suma de **\$987.268.30** pesos moneda corriente, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 20 de junio de 2023 del Pagaré N° 404280002187.
- 1.5 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.005% efectivo anual o a la máxima permitida por la ley, desde el 21 de junio de 2023 hasta el pago total de la misma.

- 1.6 Por la suma de **\$984.708.10** pesos moneda corriente, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 20 de julio de 2023 del Pagaré N° 404280002187.
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.005% efectivo anual o a la máxima permitida por la ley, desde el 21 de julio de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.8 Por la suma **\$78.931.560.83** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 404280002187.
- 1.9 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.005% efectivo anual o a la máxima permitida por la ley, desde el 21 de agosto de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.10 Por la suma **\$56.849.994.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 10397934.
- 1.11 Por la suma de **\$931.732.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes, pactados en el título valor pagaré anexo con la demanda.
- 1.12 Por la suma de **\$61.079.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses moratorios pactados en el título valor pagaré anexo con la demanda.
- 1.13 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de julio de 2023 hasta el pago total de la misma.
2. Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **370-1050680**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Ilse Posada Gordon, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.620.843 de Usaquén (Cundinamarca) y T.P. N°. 86.090 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1967

Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: LUIS EDUARDO VILLEGAS BETANCOURTH C.C. N° 16.656.274
RADICACIÓN: 7600140030262023-00790-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETÓ el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370-1050680** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.

FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés.

AUTO N° 3301
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 900977629-1
DEMANDADA: ANA ELIZABETH NIETO GAMBA C.C. N° 1'088.272.439
RADICACIÓN: 7600140030262023-00791-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 900977629-1**, en contra de la señora **ANA ELIZABETH NIETO GAMBA C.C. N° 1'088.272.439**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$22.219.854.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 1003689551.
- 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.151.944.899 de Cali (Valle) y T.P. N° 281.936 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 158 DE HOY **08 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés.

AUTO N°. 3302

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 900977629-1

DEMANDADA: ANA ELIZABETH NIETO GAMBA C.C. N° 1'088.272.439

RADICACIÓN: 7600140030262023-00791-00

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **ANA ELIZABETH NIETO GAMBA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'088.272.439**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en Bancolombia, entidad bancaria relacionada en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$45.328.502.00

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [158](#) DE HOY [08 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1902

Señores
BANCOLOMBIA
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
NIT: 900977629-1
DEMANDADA: ANA ELIZABETH NIETO GAMBA C.C. N° 1'088.272.439
RADICACIÓN: 7600140030262023-00791-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **ANA ELIZABETH NIETO GAMBA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'088.272.439**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en Bancolombia, entidad bancaria relacionada en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$45.328.502.00.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés.

AUTO N° 3303
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ C.C. N° 1'130.667.899
RADICACIÓN: 7600140030262023-00804-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ C.C. N° 1'130.667.899**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$20.442.605.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 8080095909.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$1.022.222.00** por concepto de cuota de fecha 23/03/2023.
 - 2.1 Por la suma de **\$561.029.00** pesos por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.33% E.A. + (DTF + 13.770 puntos) causados y no pagados del 24/02/2023 al 23/03/2023.
 - 2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.022.222.00** por concepto de cuota de fecha 23/04/2023.
 - 3.1 Por la suma de **\$573.842.00** pesos por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.33% E.A. + (DTF + 13.770 puntos) causados y no pagados del 24/03/2023 al 23/04/2023.
 - 3.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$1.022.222.00** por concepto de cuota de fecha 23/05/2023.
 - 4.1 Por la suma de **\$516.358.00** pesos por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.33% E.A. + (DTF + 13.770 puntos) causados y no pagados del 24/04/2023 al 23/05/2023.
 - 4.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$1.022.222.00** por concepto de cuota de fecha 23/06/2023.
 - 5.1 Por la suma de **\$510.369.00** pesos por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.33% E.A. + (DTF + 13.770 puntos) causados y no pagados del 24/05/2023 al 23/06/2023.
 - 5.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$1.022.222.00** por concepto de cuota de fecha 23/07/2023.
 - 6.1 Por la suma de **\$483.173.00** pesos por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.33% E.A. + (DTF + 13.770 puntos) causados y no pagados del 24/06/2023 al 23/07/2023.
 - 6.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
7. Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.018.461.980 de Bogotá D.C. y T.P. N°. 281.727 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ C.C. N° 1'130.667.899

RADICACIÓN: 7600140030262023-00804-00

AUTO N°. 3304

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'130.667.899**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$47.940.000.00

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de embargo y posterior secuestro del vehículo con placa LKX653, indíquesele a la apoderada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, que una vez acredite que la titularidad del bien la ostenta el demandado Christian Camilo Gómez Ramírez, el juzgado accederá a tal pedimento.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **158** DE HOY **08 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1903

Señores
BANCOLOMBIA
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ C.C. N° 1'130.667.899
RADICACIÓN: 7600140030262023-00804-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'130.667.899**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$47.940.000.00.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario